

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista del impulso comunicado á las operaciones de la casa de Moneda de Madrid para satisfacer las necesidades de la circulacion, y teniendo en cuenta la conveniencia de disminuir para el Estado el gasto de reacuar las monedas que representan las fracciones del escudo conforme al sistema establecido por decreto de 19 de Octubre último se ha decretado por el ministerio de Hacienda:

Artículo 1.º Cesará desde la fecha en que se publique y comunique este decreto la acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo, que se verifica conforme á los artículos 2.º y 3.º de la ley de 26 de junio de 1864.

Art. 2.º Desde luego se procederá á la acuñacion de monedas de una peseta, cuyo peso, ley y demás circunstancias serán las que espresa el art. 4.º del decreto de 19 de octubre último, empleándose provisionalmente y hasta la adopcion de los cuños definitivos los aprobados por separado en esta fecha.

Art. 3.º El valor de cada peseta del nuevo cuño, con relacion á las demás monedas que actualmente circulan, será el de 4 rvn. al peso, ley y talla determinados en el citado decreto de 19 de octubre de 1868.

Madrid 5 de Febrero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 6.)

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno

Provisional de las consultas hechas á ese Centro directivo por varios Gobernadores y Administradores de provincia, sobre quiénes han de ser los funcionarios que deben asistir á las Juntas administrativas que establece el art. 57 del real decreto de 20 de Junio de 1852 en sustitucion de los Fiscales de Hacienda suprimidos por el de 26 de Junio de 1868:

Visto el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio y el del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que si bien por el citado decreto del año último quedan los Fiscales relevados de las funciones consultivas que venian ejerciendo, las que dichos funcionarios desempeñan en las Juntas administrativas no son consultivas, puesto que las declaraciones que prescribe el artículo 57 de dicho decreto de 20 de Junio de 1852 ponen término al procedimiento administrativo;

Y considerando que en la mayoría de las provincias no existia Juzgado especial de Hacienda, hallándose encargado de sus funciones el ordinario, y asistiendo en tal concepto su Promotor fiscal á las Juntas administrativas;

Ha tenido á bien resolver que á dichas Juntas asistan los Fiscales del fuero ordinario en sustitucion de los suprimidos de Hacienda, y que en los puntos en que haya mas de un Juzgado sea el Fiscal del mas antiguo el que desempeñe dichas funciones.

Lo que de orden del Gobierno Provisional participo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones de introductores de tabacos habanos pidiendo se les abone el 1 por 100 en los adeudos que excediendo de 300 escudos satisfagan su importe al contado, fundándose en la concesion que tiene el comercio en general para el pago de derechos; y visto el art. 1.º del real decreto de 20 de Abril de 1866, que determina la forma en que estos industriales pueden entregar á la Hacienda el valor de los adeudos, y que en su beneficio les permite entregar pagarés, sin que esta disposicion fije abono alguno en el caso de que se pretendiese renunciar al derecho ya citado, se ha servido desestimar lo solicitado por los reclamantes.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas Estancas y Loterías.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la alteracion de precios que las Juntas revolucionarias de algunas localidades fijaron para el adeudo de los derechos de Aduanas, haciéndose estensiva esta disposicion al de regalía de tabacos, ya por aclaraciones de las Juntas ó por interpretacion de las Administraciones de Hacienda pública, motivada por reclamaciones de los introductores de este artículo:

Visto que los acuerdos de las Juntas no han proporcionado igual beneficio á todos los introductores, ya

por la rebaja fijada, como por el plazo señalado á esta franquicia:

Visto que existen reclamaciones pendientes en demanda del beneficio otorgado, fundándose en que la presentacion de tabacos al despacho se verificó en época en que estaba vigente la rebaja de precio en otras localidades:

Considerando que si bien no es partida arancelada el tabaco, los acuerdos de las Juntas alcanzaron á asimilarlo para la reduccion de derechos,

Se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que por equidad satisfagan con rebaja de la tercera parte de derechos los tabacos que presentados hasta el dia 30 de Octubre no hubiesen sido despachados por las Administraciones de Hacienda pública; y á aquellos que adeudados con mayor ó menor derecho ó sin beneficio alguno en el mes de Octubre último se haga el abono correspondiente ó entreguen sus dueños la diferencia, mediante á que á todos los adeudos de la época citada les alcanza la rebaja de la tercera parte sobre el precio hoy vigente.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869.—Figuerola.

Sr Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Una de las mas constantes aspiraciones de los liberales de nuestra patria ha sido y es la íntima union y

amistad entre España y Portugal. Unidos ambos pueblos en lo pasado por la misma serie de vicisitudes y de glorias; hermanos en su origen y en sus intereses; sin fronteras como los Pirineos ó las costas, que son los medios de que la naturaleza se vale para separar las naciones y las razas, deben caminar juntos á realizar las aspiraciones de la civilizacion, ayudándose mutuamente y procurando establecer la mas profunda armonia en su modo de ser y en las diversas manifestaciones de la vida pública.

Los sucesos políticos de nuestro país en los últimos años han contribuido mucho á estrechar las relaciones amistosas entre uno y otro pueblo, siendo este, por tanto, el momento oportuno para empezar á favorecer una amistad cordial y sincera, de la cual han de resultar seguramente grandes beneficios para ambas naciones.

Atendiendo á lo espuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal serán válidas en España.

Art. 2.º Para el reconocimiento de estas certificaciones se exigirán las acordadas del mismo modo que respecto de otra Universidad española.

Art. 3.º Los títulos profesionales portugueses serán tambien válidos en España con las mismas formalidades.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Instrucción pública

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, y para que tengan cabal cumplimiento todas las prescripciones de mi decreto fecha 1.º del mes de Enero último, he acordado nombrar una Comision que con presencia de todos los datos y antecedentes necesarios, y que al efecto se les facilitarán por este Ministerio, se encargue con toda la urgencia posible de redactar un informe general sobre la importancia, valor científico y más adecuado, útil y económico destino de las colecciones y objetos que existian en poder del clero y de que se ha incautado la nacion en virtud del citado decreto fecha 1.º de Enero.

Para componer dicha comision y atendiendo á las necesarias dotes de ilustracion notoria y probada competencia en los diversos estudios y ramos especiales á que este asunto se refiere, se ha nombrado á los individuos siguientes: Excmo. Sr. D. Fermín Caballero, académico de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, con el carácter de Presidente; D. Cayetano Rossell, individuo de la Academia de la Historia, Director de la Escuela diplomática y de la seccion de manuscritos de la Biblioteca Nacional; D. Lázaro Bardon, Catedrático de la Facultad de filosofía y letras; D. Manuel Rico y Sinobas, Catedrático de la Facultad de ciencias; don Santos de Isasa y Valseca, Profesor de la Escuela diplomática, y D. José María Escudero de la Peña, Profesor de la misma Escuela y Secretario general del cuerpo de bibliotecarios, archiveros y anticuarios, que ejercerá las funciones de Secretario de esta Comision.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del dia 7.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Sr. D. Francisco de Paula Montemar, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en la corte de S. M. el Rey de Italia, entregó á este augusto Soberano el dia 17 del próximo pasado, con las formalidades de etiqueta, la carta del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno Provisional, encargado del poder ejecutivo, que lo acredita en la espresada calidad. S. M. el Rey la recibió con las mayores muestras de aprecio, manifestando vivo interés por la prosperidad de España.

El 23 del propio mes el señor don Manuel Rancés y Villanueva tuvo la honra de elevar, en la forma de costumbre, á manos de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey apostólico de Ungría, la carta que le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en la corte de Viena. El Representante de la nacion Española mereció la mas benévola acogida de aquel augusto Soberano, que se manifestó animado del deseo de conservar y fomentar las antiguas é importantes relaciones de amistad que existen entre ambos pueblos.

El 24 del mismo mes el señor don Eduardo Asquerino hizo llegar por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Negocios extranjeros á manos de Su Majestad el Rey de los belgas sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en Bruselas. La enfermedad de S. A. R. el Príncipe heredero, Duque de Brabante, habia impedido antes á S. M. el Rey Leopoldo recibir al Representante de la nacion española, y la funesta desgracia que luego ha llenado de la mas justa afliccion el ánimo de S. M., no ha consentido despues que el Sr. Asquerino tuviera la honra de entregar personalmente dichas credenciales.

El Sr. D. Bonifacio de Blas y Muñoz puso asimismo el 29 del mismo mes en manos de S. M. el Rey de los Países-Bajos, con el ceremonial de estilo, sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de España en el Haya, siendo favorablemente acogido por S. M. el Rey y por su augusta esposa la Reina Sofia, á quien fué presentado acto continuo.

(Gaceta del dia 4.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Dia 15 de Marzo de 1869, ante el señor Juez de primera instancia don Francisco García Franco y Escribano D. Ricardo Cajigal, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Censos.—Partido judicial de Potes.—Menor cuantía.

Número 7,001 del inventario.—Un censo de 55 escudos de capital y

1 escudo 650 milésimas de rédito, que D. Calisto Gonzalez, vecino de Tudes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, paga á la Iglesia de Tudes; capitalizado al 8 por 100 en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Número 7,009 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 300 milésimas de rédito, que D. Cayetano Pérez, vecino de Aceñada, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 3 escudos 750 milésimas por los que se remata.

Número 7,012 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 300 milésimas de rédito, que D.ª Juliana Cabezas, vecina de Torices, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 3 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,913 del inventario.—Otro de 6 escudos 666 milésimos de capital y 100 milésimas de rédito que D. Benito de Haza, vecino de Cambarco, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 1 escudo 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,015 del inventario.—Otro de 4 escudos 706 milésimas de capital y 72 milésimas de rédito, que D. Toribio Juan Camacho, vecino de Camarines, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 900 milésimas, por los que se remata.

Número 7,024 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 300 milésimas de rédito, que Luisa de Pantorrilla, vecina de Ojedo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 3 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,031 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 300 milésimas de rédito, que D. Nicolás y D. Francisco Pérez, vecinos de Pesaguero, Ayuntamiento del mismo nombre, pagan al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100, en 3 escudos 750 milésimas, por los que se remata.

Número 7,067 del inventario.—Otro de 9 escudos 999 milésimas de capital y 150 milésimas de rédito, que D. Pedro Antonio Lamadrid, vecino de San Andrés, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100, en un escudo 875 milésimas por los que se remata.

Número 7,074 del inventario.—Otro de 6 escudos 666 milésimas de capital y 100 milésimas de rédito que doña María Torices, vecina de Torices, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, paga al Monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en un escudo 250 milésimas, por los que se remata.

Número 7,079 del inventario.—Otro de 64 escudos 509 milésimas de capital y 669 milésimas de rédito, que D. José de las Cuevas, vecino de Torices, paga al monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 363 milésimas, por los que se remata.

Número 7,080 del inventario.—Otro de 40 escudos de capital y 600 milésimas de rédito, que D. Joaquín Gomez, vecino de Torices, paga al monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Número 7,089 del inventario.—Otro de 133 escudos 333 milésimas de capital y 2 escudos de rédito, que don Antonio Redondo, vecino de Redondo, paga al monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 25 escudos, por los que se remata.

Número 7,090 del inventario.—Otro de 133 escudos 333 milésimas de capital y 2 escudos de rédito, que D. Aniceto Sardinas, vecino de Redondo, paga al monasterio de Piasca; capitalizado al 8 por 100 en 25 escudos, por los que se remata.

Número 7,094 del inventario.—Otro de 23 escudos 333 milésimas de capital y 350 milésimas de rédito que D. Agustin Gonzalez, vecino de Argüebanes, Ayuntamiento de Camaleño, paga al monasterio de Santo Toribio de Liébana; capitalizado al 8 por 100 en 4 escudos 375 milésimas por los que se remata.

Número 7,404 del inventario.—Otro de 43 escudos 900 milésimas de capital, y un escudo 318 milésimas de rédito, que D. Pascual Campollo, vecino de Bermejo, paga al Monasterio de Santo Toribio de Liébana; capitalizado al 8 por 100 en 16 escudos 473 milésimas por los que se remata.

Número 7,133 del inventario.—Otro de 65 escudos 900 milésimas de capital, y un escudo 978 milésimas de rédito, que D. Blas Antonio Sobron, vecino de Pendes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, paga al Monasterio de Santo Toribio de Liébana; capitalizado al 8 por 100, en 24 escudos 725 milésimas, por los que se remata.

Número 7,136 del inventario.—Otro de 5 escudos de capital y 300 milésimas de rédito, que D. Desiderio García de Alfoz, antes doña Josefa de Costo, vecino de Potes, paga al Monasterio de Santo Toribio de Liébana; capitalizado al 8 por 100, en 3 escudos 750 milésimas por los que se remata.

Número 7,145 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 600 milésimas de rédito, que D. Anselmo Gomez Bedoya, vecino de Turieno, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Monasterio de Santo Toribio de Liébana; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 500 milésimas por los que se remata.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º Todos estos censos se hallan corrientes de pago.

3.º Los censatarios tienen la facultad de redimirlos hasta la hora en que se verifique el remate, para lo cual lo solicitarán en instancia dirigida al Sr. Gobernador.

4.º Los censos capitalizados al 8 y 6 1/2 por 100, se pagarán precisamente al contado, y los capitalizados al 4,80 por 100 á plazos. En la subasta se preferirá siempre al que lo verifique al contado en igualdad de circunstancias.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, los censos de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que dispone la ley de 11 de Julio de 1856.

Los gastos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de referidos censos y de los censatarios que quieran hacer uso de su derecho solicitando la redencion antes de la hora del remate.

Santander 6 de Febrero de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. - Ayuntamiento de ONGAYO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Pablo Quintanilla	Teresa Cacho	Sin linderos.	1855
Id.	Idem	María Martínez	Id.	Id.
Id.	Fermin Balbontin	Manuel Perez	Id.	Id.
Id.	Manuel Ruiz	Celestino Ruiz	Id.	Id.
Id.	Pedro Quevedo	Pastasio Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	Prudencio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Prudencio Garcia	Id.	Id.
Id.	Adriano Garcia	José Felin	Id.	Id.
Id.	Romualdo Garcia	Juan Fernandez	Id.	Id.
Id.	Pedro Quintanilla	María Barreda	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz	Antonio Mesones	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Ciriaca Fernandez	Id.	Id.
Id.	Juan Torre	Romualdo Campuzano	Id.	Id.
Id.	Antonio Saen	Miguel Vega	Id.	Id.
Id.	Ramon Arce	Manuel Arce	Id.	Id.
Id.	Dionisio Martin	Tomás Fernandez	Id.	Id.
Id.	Salustiano Vielva	Ramon Herrera	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja	Juan Diaz	Id.	Id.
Id.	Francisco Gomez	Javiera Bóo	Id.	Id.
Id.	Juan José Cuevas	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Antonio Saez	Manuel Seco	Id.	Id.
Id.	Bernardino Sanchez	Eugenio Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez	José Goicochea	Id.	1856
Id.	Modesto Herrera	Juliana Fernandez	Id.	Id.
Id.	María Diaz	Idem	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Manuel Sanchez	Id.	Id.
Id.	Manuel Puente	Pedro Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Juliana Fernandez	Id.	Id.
Id.	Benito Gomez	Pedro Gomez	Id.	Id.
Id.	Francisco Cotera	María Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Mateo Ruiz	Manuel Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Nicolás Melendez	María Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja	Manuel Mata	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz	Eugenio Garcia	Id.	Id.
Id.	María Gomez	Nicolasa Gomez	Id.	Id.
Id.	Miguel Salces	Maximino Gomez	Id.	Id.
Id.	Francisco Nuñez	José Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	Cristóbal Oyuela	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez	Antonio Gomez	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz	Angel Ruiz	Id.	Id.
Id.	Antonio Palacio	José Villagas	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Manuel Ruente	Gerónima Barreda	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja	Aniceto Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	Maximino Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	Aniceto Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	Antonio Balbontin	Id.	Id.
Id.	Roman Palacio	Aniceto Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	María Gomez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Fernando Rumoroso	Id.	1857
Id.	Isidro Calderon	Eugenio Gomez	Id.	Id.
Id.	Roman Palacio	Aniceto Garcia	Id.	Id.
Id.	Carlota Gomez	María Salas	Id.	Id.
Id.	Francisco Bezanilla	Agustina Castaños	Id.	Id.
Id.	Pedro Gutierrez	Juan Polanco	Id.	Id.
Id.	Idem	Laureano Piñera	Id.	Id.
Id.	Francisco Gomez	Fernando Rumoroso	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia	Pedro Gomez	Id.	Id.
Id.	José Gomez	Rosario Velasco	Id.	Id.
Id.	Leonardo Sanchez	Antonia Gomez	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia	Vicente Tegera	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia	Juan Gomez	Id.	Id.
Id.	Ignacio Perez	Josefa Ruiz	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz	Nicolasa Mateo	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia	Juan Garcia	Id.	Id.
Id.	Idem	Teresa Bustamante	Id.	Id.
Id.	Miguel Mathe	Idem	Id.	Id.
Id.	Agustin Gonzalez	Aniceto Garcia	Id.	Id.
Id.	Diego Perez	Dionisio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Florencio Martinez	Joaquin Gomez	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez	Andrés Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Francisco Muñoz	Agustina Castaño	Id.	1858
Id.	Idem	Víctor Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Puente	Manuel Puente	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho	Vicente Negrete	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja	Cayetano Bengochea	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho	José Villegas	Id.	Id.
Id.	Domingo Gomez	Bernarda Toca	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz de Villa	Bernardo Gomez	Id.	Id.
Id.	Bernarda Gomez	Josefa Herrera	Id.	Id.
Id.	Francisco Muñoz	Venancia Hondal	Id.	Id.
Id.	María Fernandez	Antonia Fuente	Id.	Id.
Id.	Bernardino Sanchez	Narciso Sanchez	Id.	Id.
Hijuela.	José Gonzalez	Eusebia Fernandez	Id.	Id.
Venta.	Francisco Muñoz	Juana Fernandez	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Francisco Gutierrez.	Eusebia Fernandez.	Sin linderos.	1858
Id.	Miguel Salces.	Aniceto Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Nicolasa Gomez.	Id.	Id.
Id.	Sociedad minera de Santander.	Juan Ruiz.	Id.	Id.
Id.	María Fernandez.	Luisa Agüera.	Id.	Id.
Id.	Mariano Zumelzu.	María Diaz.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Cayetano Pedraja.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Antonia Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.	Servando Martinez.	Id.	Id.
Id.	Miguel Salces.	Aniceto Garcia.	Id.	1859
Id.	Inés Gonzalez.	Pedro Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Romualdo Fernandez.	Antonia Velasco.	Id.	Id.
Id.	Hermenegildo Gomez.	Bernarda Gomez.	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja.	Gerónimo Somacarrera.	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia.	Ciriaca Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Julian Fernandez.	Hermenegildo Gomez.	Id.	Id.
Id.	Josefa Garcia.	Manuela Gomez.	Id.	Id.
Id.	Estéban Ortega.	Joaquin Barreda.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Ramon Arce.	Ignacia Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Faustina Herrera.	Secundino Sanchez.	Id.	1860
Id.	Aniceto Valle.	Miguel Mate.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Solórzano.	Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Serna.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Prudencio Fernandez.	Teresa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quevedo.	Pedro Gomez.	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz.	Andrés Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Mata.	Casimiro Muriedas.	Id.	Id.
Id.	Adriano Garcia.	Leonardo Sanchez.	Id.	Id.
Id.	José Garcia.	Eufemiano Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Adriano Garcia.	Leonardo Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Ramon Velarde.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Márcos Rebolledo.	Manuel Puente.	Id.	Id.
Hijuela.	María Sanchez.	Antonio Garcia.	Id.	Id.
Id.	María Sanchez.	Pedro Grijuela.	Id.	Id.
Venta.	Joaquin Cayon.	Juan Cacho.	Id.	Id.
Id.	Dionisio Martinez.	Adriano Garcia.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Ceballos.	Joaquin Diaz.	Id.	Id.
Id.	Hermenegildo Gomez.	Juan Terán.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho.	Manuel Puente.	Id.	1861
Id.	Manuel Mata.	Aniceto Garcia.	Id.	Id.
Id.	José Garcia.	Mariano Gonzalez.	Id.	Id.
Hijuela.	Bernarda Cacho.	Prudencio Cacho.	Id.	Id.
Venta.	Juan Fernandez.	Jacobo Gomez.	Id.	Id.
Hijuela.	Josefa Garcia.	Pablo Quintanilla.	Id.	Id.
Venta.	José Gomez.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Garcia.	Josefa Gomez.	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez.	Venancio Bezanilla.	Id.	Id.
Id.	Clemente Ruiz.	Joaquina Velarde.	Id.	Id.
Id.	Felipe Sanchez.	Josefa Seco.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Pedro Gomez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Sierra.	Pedro Gaitia.	Id.	Id.
Id.	Benito Gonzalez.	Santiago Sautuola.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo.	Andrés Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Solaya.	Estanislao Perez.	Id.	Id.
Id.	Estéban Ortega.	Francisco Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Tagle.	Pedro Gomez.	Id.	1862
Id.	Pedro Quevedo.	Manuel Seco.	Id.	Id.
Id.	Benigno Ceballos.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja.	Matias Garcia.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Ceballos.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Valentin Gomez.	Salustiano Vielva.	Id.	Id.
Id.	Pablo Perez.	Antonio Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Cayetano Pedraja.	Antonio Puente.	Id.	Id.
Id.	Matías Garcia.	Juliana Fernandez.	Id.	Id.
Id.	José Gomez.	Víctor Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Saez.	José Gomez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Gonzalez.	Francisco Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Fermin Balbontin.	Miguel Malle.	Id.	Id.
Legado.	Joaquina Fernandez.	Joaquina Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Aniceto Valle.	Manuel Llata.	Id.	Id.
Id.	Pedro Ruiz Tagle.	Manuel Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gomez.	Paulina Cacho.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Benito Menocal.	Id.	Id.
Id.	Benito Gonzalez.	Miguel Vega.	Id.	Id.
Id.	Agustin Gonzalez.	Aniceto Garcia.	Id.	Id.
Id.	Estanislao Gomez.	Antonia Garcia.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ruiz.	Venancia Hondal.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho.	Joaquin Cacho.	Id.	Id.
Id.	José Perez.	Micaela Garcia.	Id.	Id.
Id.	Manuel Mata.	Ramon Herrera.	Id.	Id.
Id.	José Garcia.	Teresa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Nicolás Cano.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia.	Josefa Galan.	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz.	Juan Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Valentin Gomez.	Francisco Gomez.	Id.	Id.
Id.	Robustiano Fernandez.	Prudencio Regatillo.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Benito Menocal.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Marcelino Marcos.	Id.	Id.

(Se continuará.)